PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con el objeto de garantizar la protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, este documento constituye una versión pública de su original, por lo que, se suprimió la información considerada como confidencial al encuadrar en los supuestos previstos en los artículos 6, 7, 14 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como los artículos 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en las demás disposiciones aplicables. Versión Pública que fue aprobada en sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Jalpan de Serra, Querétaro, 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que resuelve el **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *****, contra *****, dentro del expediente **645/2023**, del índice de este juzgado, del cual derivan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Por escrito presentado el 10 de octubre de 2023 en la Secretaría de este Juzgado, compareció *****, por propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil de *****:

1. La disolución del vínculo matrimonial.

SEGUNDO. La demanda fue admitida en auto del (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), por lo que se ordenó el emplazamiento de *****; acto que tuvo verificativo el 26 (veintiséis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).

TERCERO. Finalmente, el 12 (doce) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), **se ordenó dictar la presente sentencia**, misma que de conformidad con los artículos 82 fracción III, 84, 85, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles, se pronuncia bajo los siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA, PERSONALIDAD y VÍA de conformidad con la fracción XII del artículo 155 de la Ley Procesal Civil, este Juzgador se pronunció con relación a los presupuestos procesales en diversa resolución del 12 doce de enero del presente año, por lo que nos remitimos a lo ahí determinado.

VERSIÓN PÚBLICA

A continuación y con base a los motivos que serán expuestos, se resolverá lo conducente por cuanto al **Divorcio Incausado** demandado por *****.

SEGUNDO. SOBRE EL DIVORCIO: Es requisito indispensable para solicitar la disolución del vínculo matrimonial acreditar su legal existencia, cuya comprobación ha sido efectuada a través del acta de matrimonio[1] –foja 14– celebrado entre ***** y ***** bajo el régimen de **separación de bienes**; documental que por tener el carácter de pública, se le concede plena eficacia probatoria en términos de los artículos 289 fracción II, y 337 fracción IV con relación al 424 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, acreditada la legitimación activa para demandar el divorcio, se tuvo que la parte actora demanda el Divorcio Incausado que lo une con *****.

Así también, la parte demandada contestó la incoada en su contra, allanándose a la disolución del vínculo matrimonial.

Bajo ese contexto, de acuerdo con el artículo 247 del Código Civil del Estado, **se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a** ***** y *****.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 del Código Civil, **ambas partes en juicio recuperan su capacidad para contraer nuevo matrimonio** pudiendo hacerlo una vez publicada la presente sentencia.

Al haberse decretado el divorcio, se decreta separación de cuerpos, teniéndose como domicilio de depósito de la parte actora ***** el ubicado en domicilio conocido, *****) y el de ***** *****). Lo anterior con fundamento en el artículo 199 fracción I del Código Adjetivo Civil.

[1] Con fecha de registro 15 de julio de 2016, ante el Oficial 6 del Registro de San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, acta *****

VERSIÓN PÚBLICA

TERCERO. Asimismo, y toda vez que la presente resolución es inapelable, justo como lo indica el reformado artículo 247 del Código Civil, es por lo que, de acuerdo con el numeral 444 de la Ley Adjetiva Civil vigente, se declara que **causa ejecutoria por ministerio de ley con su mera publicación en listas.**

CUARTO. Así las cosas, y toda vez que la presente sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley con su publicación, por lo anterior **se ordena remitir, por conducto de oficio, copias certificadas de esta resolución a la DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para que a su vez ordene al OFICIAL 6 de SAN PEDRO ESCANELA, PINAL DE AMOLES, QUERETARO,** ante quien se celebró el matrimonio civil de los ahora divorciados, publique un extracto de la resolución a levantar el **ACTA DE DIVORCIO** respectiva (del acta ***** con fecha de registro 15 de julio de 2016), y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de las partes publicando un extracto de la resolución por el plazo de 15 quince días en los lugares destinados para tal efecto y levante el acta de divorcio respectiva.

Por otra parte, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en donde se incluya por lo menos un extracto de los resolutivos de la sentencia, la fecha de su dictado y la fecha en que causo ejecutoria la misma a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes, al acta de matrimonio respectiva, de conformidad con el artículo 112 del Código Civil para el estado de Querétaro.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *****, quienes celebraron matrimonio civil al tenor del acta de matrimonio descrita y valorada a lo largo de esta sentencia, por lo que

VERSIÓN PÚBLICA

ambas partes en juicio recuperan su capacidad para contraer nuevo matrimonio pudiendo hacerlo una vez que la presente sea publicada.

SEGUNDO. Al haberse decretado el divorcio, se decreta jurídicamente la separación de cuerpos, teniéndose como domicilio de depósito de la parte actora ***** el ubicado en domicilio conocido, *****) y el de ***** *****).

TERCERO. Toda vez que la presente resolución es inapelable, justo como lo indica el reformado artículo 247 del Código Civil, es por lo que, de acuerdo con el numeral 444 de la Ley Adjetiva Civil vigente, se declara que causa ejecutoria por ministerio de ley con su mera publicación en listas**.**

CUARTO. Se ordena remitir, por conducto de oficio, copias certificadas de esta resolución a la DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para que a su vez ordene al OFICIAL DE SAN PEDRO ESCANELA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, ante quien se celebró el matrimonio civil de los ahora divorciados, publique un extracto de la resolución a levantar el ACTA DE DIVORCIO respectiva (del acta ***** con fecha de registro 15 de julio de 2016), y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de las partes publicando un extracto de la resolución por el plazo de 15 quince días en los lugares destinados para tal efecto y levante el acta de divorcio respectiva.

Por otra parte, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en donde se incluya por lo menos un extracto de los resolutivos de la sentencia, la fecha de su dictado y la fecha en que causo ejecutoria la misma a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes, al acta de matrimonio respectiva, de conformidad con el artículo 112 del Código Civil para el Estado de Querétaro.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consiste en su transferencia, su uso deberá ser exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de

VERSIÓN PÚBLICA

la autoridad receptora en términos de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Obligados del Estado de Querétaro; transfiriéndolo con ello la responsabilidad de su uso y protección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo acordó y firmo el **LICENCIADO ÓSCAR GONZÁLEZ CRAVIOTO,** Juez Mixto de Primera Instancia del V Distrito Judicial del Estado de Querétaro, quién actúa legalmente ante el **LICENCIADO EDUARDO MONTOYA MORADO** Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. DOY FE.-

PUBLICACIÓN: El día 8 ocho de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro**)** se publicó en lista el proveído que antecede. Conste.

Dhm

VERSIÓN PÚBLICA

.

VERSIÓN PÚBLICA